

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación del coeficiente único del 1,4 % (uno cuarenta por ciento) comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la ley 39/1988, dado el censo de población de derecho de 425 habitantes.

Artículo 5.

Al amparo del art. 85 de la ley 29/1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de índices;

Categorías	Índices
Única	--

Las categorías de las calles se reseñan en el Anexo adjunto. Única en todo el Municipio.

Artículo.— Responsabilidad

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su tramitante hasta el límite de la prescripción.

Artículo.— Partidas Fallidas

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Viguera a 6 de noviembre de 1991.— El Alcalde, El Secretario.

Aprobación Definitiva Contribuciones Especiales por Obra Pavimentación Paseo de Peñueco III.C.1055

Este Ayuntamiento de Viguera en sesión de fecha 26 de Febrero de 1991 acordó por unanimidad imponer Contribuciones Especiales por la realización de la Obra "Pavimentación Paseo de Peñueco".

Dicho acuerdo ha sido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles por Edictos y mediante publicación en el B.O. de La Rioja nº 41 de fecha 4 de Abril de 1991.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el citado plazo quedan definitivamente aprobadas según determina el art. 17-3 y se procede a su publicación según establece el art. 17-4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo y aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, según establece el art. 19 de la citada Ley 39/88 en plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

CERTIFICACION ACUERDO PROVISIONAL.

Don Juan Tamayo Paniego Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Viguera (La Rioja).

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 1991 adoptó el acuerdo siguiente:

Contribuciones Especiales Obra Pavimentación Paseo Peñueco: Examinado el Proyecto "Pavimentación Paseo de Peñueco" redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. José A. Macías Lázaro, con fecha febrero 1991 y un presupuesto total de contrata de seis millones cuatrocientas ochenta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas, esta Corporación acuerda por unanimidad su aprobación y remisión a la Consejería de Administraciones Públicas, haciendo constar que se dispone de terreno para la misma ya que es Vía Pública y que una vez aprobada se proceda a la ejecución de la misma, aprobándose el Pliego de Condiciones para su adjudicación.

Igualmente se acuerda por unanimidad que estando la obra incluida

dentro de las señaladas en los art. 28 y 29 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, imponer Contribuciones Especiales sobre las personas naturales y jurídicas beneficiadas por la misma por un importe equivalente al 90% del coste a sufragar por el Ayuntamiento o sea la diferencia entre el coste final de la obra y la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja que inicialmente es de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas pero sujeto a variación según coste final de la misma.

Igualmente se acuerda por unanimidad aplicando lo establecido en el Artículo 9º de la Ordenanza Municipal, establecer como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la obra citada.

Y para que conste expido el presente en Viguera a 20 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA

Aprobación Definitiva del Presupuesto General del Ejercicio de 1992 III.C.1111

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación de este Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del Referenciado Presupuesto para 1992:

		Pesetas
Cap.	Denominación	Presupuesto de la entidad
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.008.557
3	Tasas y otros ingresos	2.274.346
4	Transferencias corrientes	557.097
5	Ingresos patrimoniales	510.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.000.000
TOTAL INGRESOS		8.350.000

		Pesetas
Cap.	Denominación	Presupuesto de la entidad
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	80.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.635.000
3	Gastos financieros	216.000
4	Transferencias corrientes	15.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.204.000
8	Pasivos financieros	200.000
TOTAL GASTOS		8.350.000

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Villaverde de Rioja, a 16 de abril de 1992.— El Presidente.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.906

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora D^a Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación del Ayuntamiento de Casalarreina, contra la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por resolución de fecha 12 de febrero de 1991, desestimatoria del recurso de fecha 23 de octubre de 1991, que, a su vez, desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de fecha 14 de mayo de 1991, del Pleno de la Comisión de Urbanismo por el que se deniega la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector I.6, del municipio de Casalarreina.

Este recurso lleva el número 83/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún

derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de abril de 1992.— V^oB^o El Presidentes, El Secretario.

Edicto IV.907

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Jiménez Sáenz, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Alcanadre de fecha 27 de diciembre de 1991, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el expediente de aplicación de contribuciones especiales de las obras de pavimentación y acelerado de pilares.

Este recurso lleva el número 90/1992